



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO QUE AFECTAN LOS DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA ACCION

La reforma realizada al reglamento de la cartera colectiva abierta con pacto de permanencia Acción, convirtiéndola en una cartera colectiva abierta con pacto de permanencia con compartimentos, contiene las siguientes modificaciones que pueden afectar los derechos económicos de los inversionistas:

1. Capítulo I.

(...)

Clausula 1.9 Estructura de la Cartera Colectiva

La cartera colectiva tendrá tres (3) compartimentos dentro de los cuales se clasifican los inversionistas que se vinculan a la cartera colectiva. Cada compartimento tendrá una tarifa de comisión diferente y por lo tanto la rentabilidad neta de cada uno será igualmente diferente. Las características de cada compartimento serán las siguientes:

1.9.1. Compartimento A

-Monto mínimo de apertura: un millón (\$1.000.000) de pesos

-Pacto mínimo de permanencia: treinta (30) días

-Comisión de Administración: seis por ciento (6.0%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

1.9.2. Compartimento B

-Monto mínimo de apertura: el valor equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

-Pacto mínimo de permanencia: treinta (30) días

-Comisión de Administración: tres por ciento (3.0%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

1.9.3. Compartimento C

-Monto mínimo de apertura: el valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

-Pacto mínimo de permanencia: treinta (30) días

-Comisión de Administración: dos por ciento (2.0%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.



Dado que esta es un cartera colectiva con compartimentos, los gastos y obligaciones que no sean atribuidas expresamente a un compartimento, serán asumidos por la totalidad de la cartera colectiva a prorrata de la participación de cada compartimento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del decreto 2175 de 2007.

Parágrafo 1. Para determinar la primera clasificación de los inversionistas con cuentas vigentes en los compartimentos señalados, al momento de entrada en vigencia de las modificaciones del presente reglamento que convierte a la cartera colectiva en una cartera por compartimentos, la sociedad administradora tomara el saldo de cada cuenta y lo clasificará en el compartimento A, B o C según sea el caso. A partir de la fecha de dicha clasificación se contará, nuevamente para cada uno de los compartimentos, el plazo mínimo de permanencia de treinta (30) días.

Parágrafo 2. El saldo de la cuenta del inversionista será trasladado entre los compartimentos A, B o C en el evento de que como resultado de las adiciones o redenciones que este realice, cumpla con los requisitos de ingreso a otro compartimento. El traslado se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

-la sociedad administradora trasladará en forma automática el saldo diario, en el evento en que este cumpla con el monto mínimo de apertura al compartimento al cual tiene derecho

-El traslado se realizará al momento de efectuar el cierre diario de la cartera colectiva.

-El monto a trasladar será el correspondiente al saldo a favor del inversionista el día del traslado, monto que será convertido al valor de la unidad del compartimento al que ingresa.

-El traslado no implica una nueva inversión para el inversionista sino que corresponde a una cancelación y apertura de inversión entre compartimentos.

- El número de unidades en el nuevo compartimento se determinará de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo quinto del presente reglamento.

-La información referente al cambio o a los cambios de compartimento que haya tenido el inversionista en un periodo de tiempo determinado, podrá encontrarse en el extracto respectivo en donde estará la información en detalle.



2. Capítulo II. Política de inversión

(...)

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	<i>RNVE</i>	50%	100%				
	<i>No RNVE**</i>	0%	50%				
	<i>Bolsa de valores</i>	100%	100%				
	<i>Bolsa de productos</i>	0%	0%				
	<i>No bolsa</i>	0%	0%				
Clase inversión	<i>Renta fija</i>	0%	50%		365 días*	A	
	<i>Renta variable</i>	50%	100%				
Moneda	<i>Pesos colombianos</i>	50%	100%				
	<i>Otras divisas</i>	0%	50%				
Emisor	<i>Sector financiero</i>	0%	30% c/emisor				
	<i>Sector real</i>	0%	30% c/emisor				
	<i>Nación</i>	0%	50%		365* días		
Clase	<i>Bonos</i>	0%	50%		365* días	A	
	<i>Acciones</i>	50%	100%				
	<i>CDT</i>	0%	50%		365* días	A	
	<i>Participaciones en carteras colectivas</i>	0%	50%				
	<i>Titularizaciones</i>	0%	50%		365* días	A	
	<i>Papeles ciales</i>	0%	50%		365* días	A	
	<i>Docs. Repres. Obligac. Dinerarias</i>		0%				
	<i>Otros</i>		0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la cartera colectiva.



**CORREDORES
ASOCIADOS S.A.**
COMISIONISTA DE BOLSA

***Se entiende por valores no inscritos en el RNVE las American Depositary Receipts (ADR) y las Global Depositary Receipts (GDR) de acciones de sociedades colombianas*

**plazo promedio ponderado
(.....)*

*Cláusula 2.5.1.1.4. Riesgo de concentración: Es la posibilidad de que la cartera colectiva tenga pérdidas derivadas de tener los recursos invertidos en un solo emisor o especie, en un tipo de valor, tasa, moneda, contraparte o tipo de operación. De acuerdo con los límites definidos en cláusula 2.2. del presente reglamento el riesgo de concentración de la cartera colectiva es moderado. De igual manera este riesgo se refiere a la posibilidad de concentración de un inversionista dentro de la cartera y los efectos para el portafolio que podrían producir para la misma el retiro de la totalidad de los aportes de dicho inversionista. Toda vez que un inversionista puede realizar aportes hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cartera colectiva, el riesgo de concentración por inversionista es alto.
(....)*

3. Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

*Cláusula 4.1. Vinculación
(.....)*

El monto mínimo para ingresar a la cartera colectiva será de un millón (\$1.000.000.00) de pesos m/cte. De la misma manera, para permanecer en la cartera colectiva, el inversionista deberá tener un monto mínimo de permanencia de un millón de pesos (\$1.000.000.00) m/cte. En el caso en que un inversionista alcance un valor de su inversión por debajo del monto mínimo de permanencia, la sociedad administradora le enviará una comunicación a la dirección registrada para el envío de la correspondencia informándole de tal situación e invitándolo a realizar un nuevo aporte que coloque el saldo por encima del monto mínimo mencionado. El inversionista tendrá un plazo de 20 días para corregir dicha situación. A partir del día 21 la sociedad administradora podrá realizar la cancelación de la inversión y consignarla en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

(.....)

Para efectos del presente reglamento, se entenderá como entrega efectiva de los recursos, el aporte real y lícito ya realizado, la plena identificación y aceptación del inversionista y la identificación del destino o número de cuenta a la cual se está realizando el aporte. Solo cuando concurren los anteriores elementos, podrá entenderse que hubo entrega efectiva y nacerá el derecho del inversionista a participar de los resultados de su inversión así como la obligación de la sociedad



administradora de utilizarlos conforme a la política de inversión establecida en el presente reglamento.

(.....)

Solamente podrán ingresar a la cartera colectiva los inversionistas que tengan la capacidad de inversión de conformidad con lo que se establece en cada uno de los compartimentos que la componen:

4.1.1 Compartimento A

-Monto mínimo de apertura: un millón (\$1.000.000) de pesos

-Pacto mínimo de permanencia: treinta (30) días

4.1.2. Compartimento B

-Monto mínimo de apertura: el valor equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

-Pacto mínimo de permanencia: treinta (30) días

4.1.3. Compartimento C

-Monto mínimo de apertura: el valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

-Pacto mínimo de permanencia: treinta (30) días

(....)

Clausula 4.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del treinta por ciento (30%) del patrimonio de la cartera colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar a los tres días comunes siguientes, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones el saldo en exceso, será consignado en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la cartera colectiva.

(....)

Cláusula 4.5. Redención de derechos

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia, en cada compartimento, de treinta (30) días, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista. Una vez vencido el plazo de permanencia, Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. No obstante lo anterior, el inversionista podrá solicitar la redención de su aporte en cualquier momento pagando la respectiva sanción, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 de la presente cláusula.

(.....)



**CORREDORES
ASOCIADOS S.A.**
COMISIONISTA DE BOLSA

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad en el primer día de operaciones fue de \$1.000

Así mismo, dado que a partir de la vigencia del presente reglamento se crean los compartimentos descritos en la clausula 1.9. , el valor de la unidad inicial de cada compartimento se calculará de la siguiente forma:

Para el día de la entrada en operación de las modificaciones, el valor inicial de la unidad tanto del compartimento A como del compartimento B como del compartimento C, corresponderá al mismo valor de la unidad vigente para la cartera colectiva consolidada. A partir de ese mismo día, cada compartimento tendrá un valor de unidad independiente cuya valorización también se realizará de manera independiente.

Cláusula 5.2. Valor de la Cartera Colectiva

El valor neto de la cartera colectiva y el correspondiente a cada compartimento, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre de la cartera colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto de la cartera colectiva y de cada compartimento será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de cada compartimento de la cartera colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de cada compartimento de la cartera colectiva dividido entre el número total de unidades del compartimento al inicio del día.

El valor y número de unidades que corresponden a cada inversionista lo determina el compartimento en donde se encuentra en el momento de calcular la unidad.

Debe tenerse en cuenta que el valor de unidad de la cartera general será el que se tendrá en cuenta para el ejercicio de los derechos políticos conforme se establece en este reglamento.

(....)

4. Capítulo VI. Gastos

(....)

Cláusula 6.2. Comisión por administración



La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva, una comisión que se establece en cada uno de los compartimentos que la componen:

6.2.1. Compartimento A

- Seis por ciento (6.0%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

6.2.2. Compartimento B

- Tres por ciento (3.0%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

6.2.3. Compartimento C

- Dos por ciento (2.0%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

Para el cálculo de las comisiones mencionadas, se aplicará la siguiente fórmula:

*Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$*

(....)

Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de la cartera colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Decreto 2175 de 2007 o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue y las pertinentes al Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Los inversionistas de los diferentes compartimentos participan en la asamblea de inversionistas con una participación a prorrata del porcentaje dentro del total de la Cartera Colectiva.

Tratándose de decisiones para un solo compartimento, se citarán los inversionistas del mismo, aplicando las reglas generales de la Asamblea General de Inversionistas.

(....)

Cláusula 9.3. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.corredores.com la ficha técnica de cada uno de los compartimentos de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

(....)

De acuerdo con lo definido en el artículo 43 del Decreto 2175 de 2007, los inversionistas que estén en desacuerdo con las modificaciones incluidas al reglamento podrán solicitar el retiro de sus recursos, sin que por este hecho se genere sanción ni



**CORREDORES
ASOCIADOS S.A.**
COMISIONISTA DE BOLSA

penalidad de ningún tipo, siempre y cuando ejerzan este derecho de retiro antes del 22 de Agosto del presente año, fecha en la cual entrará en vigencia la reforma integral del reglamento.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALÁN OTÁLORA
Gerente Cartera Colectiva

Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva.